

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

102

### MADRID NÚMERO 14

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. MARIA ANGELES CHARRIEL ARDEBOL LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 14 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 241/2016 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. RAQUEL BALLESTEROS ALVAREZ frente a SERVITELCO SL y I-VAMOS EMPRESA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado el siguiente **AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN** :

#### PARTE DISPOSITIVA

(...)Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, D./Dña. RAQUEL BALLESTEROS ALVAREZ , frente a la demandada I-VAMOS EMPRESA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SL, parte ejecutada, por **un principal de 10.350,32 euros (desglosados de la siguiente forma: la cantidad de 8.353,80 euros corresponden a indemnización, y la cantidad de 1.996,52 euros corresponden a cantidades debidas), más 2.070,06 euros de intereses y costas calculados provisionalmente**, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes(...).

#### Y DECRETO DE MEDIDAS:

#### PARTE DISPOSTIVA

(...)En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución, acuerdo:

- **REQUERIR a I-VAMOS EMPRESA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SL**, a fin de que en el plazo de **DIEZ DIAS** manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución que asciende a **10.350,32 euros , en concepto de principal y 2.070,06 euros, en concepto provisional de intereses de demora y costas**. Deberá manifestar dicha relación con la **precisión necesaria** para garantizar sus responsabilidades. Deberá, asimismo, **indicar** las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Esta obligación incumbirá, cuando se trate de personas jurídicas, a sus administradores o a las personas que legalmente las representen y cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad, a quienes aparezcan como sus organizadores, directores o gestores. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, deberá manifestar el importe del crédito garantizado



y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha. En el caso de bienes inmuebles, deberá indicar si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

**Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DIAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.**

La Cuenta de Consignaciones del órgano judicial a efectos de pago será la siguiente: 2512-0000-64-0241-16 debiendo indicar en el campo concepto de pago banco cuenta consignaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes(...).

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a I-VAMOS EMPRESA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SL**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 9 de enero de 2017.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/1.274/17)

